



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Montaña y Escalada, correspondientes al año académico 2017-2018.

Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Montaña y Escalada, correspondientes al año académico 2017-2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, estableciendo su artículo 64, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos o ambos requisitos de forma conjunta.

Por otro lado, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico.

Asimismo, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y, en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

En este sentido, la normativa de referencia está constituida por el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, así como por el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada.

Mediante el Decreto 89/2005, de 3 de agosto, se establecen los currículos, se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en el Principado de Asturias y por Decreto 88/2005, de 3 de agosto, se establecen los currículos, se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada en el Principado de Asturias.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre en relación con las pruebas de acceso. Por otra parte, es de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

Se hace preciso ahora convocar las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Montaña y Escalada correspondientes al año académico 2017-2018.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, la Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Montaña y Escalada, correspondientes al año académico 2017-2018, que figura en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 5 de mayo de 2017.—El Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, por delegación. Artículo séptimo, letra b. Resolución de 2 de octubre del 2015 (BOPA de 10/10/2015).—Cód. 2017-06621.

Anexo I

Convocatoria de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Montaña y Escalada, correspondientes al año académico 2017-2018.

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de la presente Resolución es convocar las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, establecidas en el Decreto 89/2005, de 3 de agosto, y las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Montaña y Escalada, establecidas en el Decreto 88/2005, de 3 de agosto, correspondientes al año académico 2017-2018.

Artículo 2.—Finalidad y efecto de las pruebas de carácter específico.

1. Las pruebas de carácter específico a las que hace referencia el artículo anterior, tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas deportivas de la especialidad correspondiente.

2. La superación de las pruebas de carácter específico permitirá el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio de la especialidad y nivel correspondiente en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas. Para ello, será necesario estar en posesión del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, o alguna de las titulaciones o pruebas establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 3.—Requisitos de inscripción.

1. Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico convocadas por esta resolución, quienes estén en posesión del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o que estén en condiciones de obtenerlo en el curso 2016-2017. También podrán concurrir a estas pruebas aquellas personas que tengan titulación equivalente a efectos académicos al Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, o alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Asimismo, podrán concurrir a las pruebas convocadas, quienes no estando en posesión de la titulación académica requerida, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el apartado a) del artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Haber superado la prueba de acceso al grado superior establecida en el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la parte común de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional Específica.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- Haber superado la prueba de madurez de acceso a Enseñanzas Artísticas Superiores y tener una edad mínima de 17 años en el año de la convocatoria.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3. Estarán exentos de realizar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer nivel de grado medio de la especialidad correspondiente, las personas deportistas de alto nivel y las personas deportistas de alto rendimiento en dicha especialidad. De igual modo los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán acreditados los méritos deportivos y podrán quedar exentos de realizar las pruebas específicas, exigidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad relacionada con su reconocimiento según lo establecido en el artículo 9.5.c del Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.



4. Asimismo, quedarán exentos de realizar la prueba quienes cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, referidos a la correspondiente especialidad.

Artículo 4.—*Inscripción para las pruebas.*

1. La solicitud de inscripción para las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer nivel de grado medio se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II en el CIFP del Deporte, con sede en Avilés.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud por cada especialidad en la que desee formalizar inscripción. Quienes deseen inscribirse en las pruebas deberán cumplimentar el formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> con número de código 20051745 para el primer nivel de grado medio de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y 201600056 para el primer nivel de grado medio de las especialidades de Montaña y Escalada. Los formularios también estarán accesibles a través del portal educativo www.educastur.es en el momento de apertura del plazo de inscripción.

3. Las personas con alguna discapacidad que precisen de algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5.—*Documentación.*

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- b) Quienes concurren con alguna de las titulaciones previstas en el artículo 3.1, deberán presentar una fotocopia compulsada del Título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria o de la titulación equivalente a efectos académicos, o del historial académico o de la diligencia del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica relativa a la superación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Quienes estén en condiciones de obtener el Título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria en el curso 2016-2017, deberán presentar certificación académica o fotocopia compulsada de la misma en la que se acredite que están cursando 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria o de su equivalente en las enseñanzas para personas adultas.
- d) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo 3.2, deberán presentar una fotocopia compulsada del certificado de superación de alguna de las pruebas en ella referidas.
- e) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración del Principado de Asturias es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- f) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.
- g) Justificante del abono del precio público, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del territorio del Principado de Asturias mediante original del impreso normalizado 046, disponible a través de la Oficina virtual de los Servicios Tributarios (<https://www.tributasenasturias.es/stpa/Ciudadanos+y+Empresas/Oficina+Virtual/Confeccion+online>) y servirá como resguardo del pago realizado, aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción (Entidades financieras colaboradoras: BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Liberbank, Caja Rural de Asturias, La Caixa).

2. El CIFP del Deporte facilitará a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y orientación necesarias, comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.—*Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte, publicará en el tablón de anuncios y página web del centro, la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a las pruebas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión.



Se podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte en el plazo indicado en dicho anexo.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y página web del centro, por la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte en el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

3. La inscripción y los datos de las personas aspirantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos para su utilización.

Artículo 7.—*Estructura y contenidos de las pruebas.*

1. La estructura y contenidos de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala serán los establecidos en el anexo III del Decreto 89/2005, de 3 de agosto (BOPA de 17 de septiembre), y para el acceso al primer nivel de grado medio de las especialidades de Montaña y Escalada serán los establecidos en el anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto (BOPA 17 de septiembre).

2. El equipo directivo y el profesorado del CIFP del Deporte, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte de los Tribunales a que se refiere el artículo 10, elaborará las orientaciones y especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.

Artículo 8.—*Adaptación para las personas con discapacidad.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el tribunal, previo informe de un asesoramiento experto, valorará si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción, y las limitaciones que lleva aparejadas posibilita que pueda cursar con aprovechamiento las enseñanzas en la especialidad deportiva correspondiente, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

2. El Tribunal podrá adaptar, en su caso, los requisitos y pruebas que deban superar las personas aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 7 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas.

Artículo 9.—*Realización de las pruebas.*

1. Las pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel del grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala y al primer nivel del grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Montaña y Escalada, se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo II.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor y que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones y especificaciones de la prueba correspondiente a que se refiere el artículo 7.2.

3. La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II.

4. El CIFP del Deporte organizará la realización de las pruebas correspondientes, incluyendo la obtención de permisos para el uso de instalaciones y espacios y la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas en las pruebas, aportará el material común necesario y acondicionará las instalaciones para el desarrollo de las pruebas.

Artículo 10.—*Tribunales.*

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica, nombrará los Tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de carácter específico.

2. La composición de los Tribunales será la siguiente: un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria que serán funcionarios de carrera y al menos tres evaluadores o evaluadoras.

3. Los vocales serán nombrados entre quienes reúnan los requisitos de titulación establecidos, en cada caso, en el anexo III del Decreto 89/2005, de 3 de agosto, para las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, y en el anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto, para el primer nivel de grado medio de las especialidades de Montaña y Escalada.

4. El Tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico.

5. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte pondrá a disposición de los Tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas de carácter específico.

6. El nombramiento de los miembros de los Tribunales será publicado en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte.

Artículo 11.—*Calificación de las pruebas.*

1. Cada una de las partes de que se componen las pruebas de carácter específico será valorada y calificada según los criterios establecidos para cada una de ellas, en el anexo III del Decreto 89/2005, de 3 de agosto, para el primer nivel de grado medio de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, y en el anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto, para el primer nivel de grado medio de las especialidades de Montaña y Escalada.



2. La calificación final de la prueba de carácter específico se expresará en los términos de "apto/a" o "no apto/a". Para obtener la calificación global de "apto/a" será necesario haber superado cada una de las partes que componen la prueba.

3. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final.

El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por el Tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y por el Secretario o la Secretaria.

4. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentada según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación o al día siguiente en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte.

Artículo 12.—*Reclamación contra la calificación.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en la secretaría del CIFP del Deporte, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las actas de calificación.

2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por el Tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.

3. La resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos para cada uno de los ejercicios en el anexo III del Decreto de currículo y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o Presidenta del Tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de tres días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el Tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del Tribunal, recibo o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Artículo 13.—*Certificados de superación.*

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso podrán solicitar en la secretaría del CIFP del Deporte, la expedición del correspondiente certificado, que será emitido a través de la aplicación SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba.

Artículo 14.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario o la Secretaria del CIFP del Deporte custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

2. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte remitirá al Servicio de Evaluación educativa, perteneciente a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa en la fecha señalada en el calendario de la convocatoria del anexo II copia compulsada de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de cada prueba específica de acceso, y el resto de la documentación necesaria para el pago de los Tribunales.

Artículo 15.—*Tratamiento de la información.*

1. El CIFP del Deporte utilizará la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de las especialidades convocadas.

2. La Consejería de Educación y Cultura podrá requerir a la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte la información complementaria que considere necesaria relativa a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias del curso 2017-2018 y que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación SAUCE.

Anexo II

CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LAS ESPECIALIDADES DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA 2017

| Fecha | Actuación |
|---|---|
| Del 26 de junio hasta el 7 de julio de 2017 (ambos días incluidos) | Plazo de inscripción para las pruebas de acceso. |
| 12 de julio de 2017 | Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte de la relación provisional de personas admitidas y excluidas. |
| 13 al 19 de julio de 2017 | Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas. |
| 24 de julio de 2017 | Publicación en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte de: <ul style="list-style-type: none">La relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas.La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas. |
| Del 7 al 13 de septiembre de 2017 | Realización de las pruebas. |
| En el plazo de 15 días tras la celebración de la prueba correspondiente | Envío al Servicio de Evaluación educativa de la copia compulsada de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de la prueba específica de acceso, y el resto de la documentación necesaria para el pago de los Tribunales. |

CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LAS ESPECIALIDADES DE MONTAÑA Y ESCALADA 2017

| Fecha | Actuación |
|---|---|
| Del 26 de junio hasta el 7 de julio de 2017 (ambos días incluidos) | Plazo de inscripción para la prueba de acceso. |
| 12 de julio de 2017 | Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte de la relación provisional de personas admitidas y excluidas. |
| 13 al 19 de julio de 2017 | Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas. |
| 24 de julio de 2017 | Publicación en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte de: <ul style="list-style-type: none">La relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas.La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas. |
| Del 11 al 15 de septiembre de 2017 | Realización de la prueba. |
| En el plazo de 15 días tras la celebración de la prueba correspondiente | Envío al Servicio de Evaluación educativa de la copia compulsada de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de la prueba específica de acceso, y el resto de la documentación necesaria para el pago de los Tribunales. |